

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR PATRIMONIO Y NÚMERO DE PARTÍCIPES MÍNIMOS DE "VOLCOMCAPITAL REAL ESTATE V FONDO DE INVERSIÓN".

SANTIAGO, 04 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4881

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "VOLCOMCAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."
2. Lo dispuesto en los artículos 3° número 4. y 5° D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, y; en la Resolución Exenta N° 1.261 de 2021, de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de agosto 2020, VOLCOMCAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. depositó el Reglamento Interno de VOLCOMCAPITAL REAL ESTATE V FONDO DE INVERSIÓN en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM201659.
2. Que, mediante presentación de fecha 13 de agosto de 2021, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un patrimonio y un número de partícipes inferiores a los límites legales, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 26 de agosto de 2021, el referido fondo no ha iniciado sus operaciones.



RESUELVO:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4881-21-51221-J

1. Otórgase a VOLCOMCAPITAL REAL ESTATE V FONDO DE INVERSIÓN hasta el 13 de Agosto de 2022 para cumplir con el patrimonio y número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio y número de partícipes del referido fondo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4881-21-51221-J